



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 444-2013-PCNM

Lima, 19 de agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Ubalдина Marina Rojas Salazar**, Juez Especializada en lo Penal de Piura del Distrito Judicial de Piura, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 657-2005-CNM, de 5 de abril de 2005, la magistrada fue nombrada Juez Especializada en lo Penal de Piura, Distrito Judicial de Piura, juramentando al cargo el 16 de abril del año 2005. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros, a doña Ubalдина Marina Rojas Salazar, siendo su período de evaluación desde el 16 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 19 de agosto de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**; sobre: i) Antecedentes disciplinarios, no registra procesos, registra denuncias y quejas, todas ellas en trámite, las mismas que por principio de licitud no son consideradas; ii) Participación ciudadana, registra un cuestionamiento a su conducta y labor realizada, la misma que fue archivada por el Órgano respectivo; por otro lado, registra reconocimientos por parte de la Corte Superior de Justicia de Piura; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo resultados favorables en los referéndums realizados en los años 2006, 2010 y 2012 por el Colegio de Abogados de Piura; v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

Cuarto: Que, con relación al **rubro idoneidad**; sobre: i) Calidad de decisiones, se calificaron catorce resoluciones donde alcanzó un puntaje de 22.40 sobre un total de 30 puntos, siendo la puntuación promedio de 1.60 sobre un máximo de 2.0, lo que revela un nivel aceptable de calidad de decisiones; ii) Calidad en gestión de procesos; ha sido calificado como buena; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales; así como, desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; v) Publicaciones, presentó tres publicaciones; v) Desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que es egresada de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Nacional Federico Villareal; asimismo, es estudiante de Doctorado en Derecho de la Universidad San Pedro; y, por último ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias;

N° 444-2013-PCNM

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño; así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes, sin la participación de los señores Consejeros Máximo Herrera Bonilla y Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 19 de agosto de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Ubalдина Marina Rojas Salazar** y en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializada en lo Penal de Piura del Distrito Judicial de Piura.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



LUIS MAEZONO YAMASHITA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

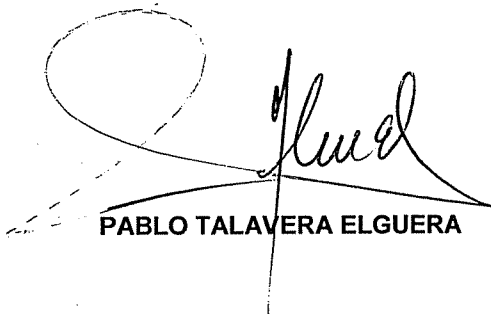
N° 444-2013-PCNM



GASTÓN SOTO VALLENAS



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA